



ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (INAP) Y LA POLICÍA NACIONAL (P.N.)

ENTRE:

De una parte, **El Instituto Nacional de Administración Pública (INAP)**, institución gubernamental, dependiente del Ministerio de Administración Pública (MAP), RNC 401-50786-2. Creado a partir de la promulgación de la Ley No. 14-91, de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento de Aplicación No. 81-94 (Artículo 94), modificada por la Ley de Función Pública No. 41-08, del 16 de enero del año 2008, con su domicilio social en el Edificio de Oficinas Gubernamentales Juan Pablo Duarte, Piso 14, Ave. México Esq. Leopoldo Navarro, Sector Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representado por la **Dra. Josefina Celenia Vidal Peralta**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0064249-5, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien actúa en calidad de Directora General y está facultada por su cargo para representarle, en virtud de lo dispuesto por el Decreto No. 214-15, de fecha 04 de agosto de 2015, quien para los fines del presente acuerdo, se denominará por su propio nombre o como **INAP**.

De la otra parte, la **Policía Nacional**, un cuerpo armado, técnico, profesional, de naturaleza policial, bajo la autoridad del Presidente de la República, obediente al poder civil, que funciona de conformidad con lo establecido en el Artículo 255 de la Constitución de la República, así como en la Ley No. 590-16., sobre funcionamiento y actuación de la Policía Nacional y principios fundamentales; debidamente representada por el **Mayor General Ing. Ney Aldrin De Jesús Bautista Almonte**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad personal No. 001-1185320-6, con oficina instalada en la sede principal del citado organismo, ubicado en la calle Leopoldo Navarro Núm. 16, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, quien actúa en calidad de Director General y está facultado por su cargo para representarle, en virtud de lo dispuesto por la Ley No. 590-16 Orgánica de la Policía Nacional, de fecha 15 de julio de 2016, quien para los fines del presente acuerdo, se denominará por su propio nombre o como **Policía Nacional**.

El **Instituto Nacional de Administración Pública** y la **Policía Nacional** cuando sean designados conjuntamente en el presente Acuerdo se denominarán como "**LAS PARTES**"



PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que el Artículo 63 de nuestra Constitución, expresa que toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones.

CONSIDERANDO: Que el **INAP** es una institución pública, dependiente del Ministerio de Administración Pública, facultada para la ejecución, coordinación, seguimiento y evaluación de los procesos de inducción, formación y capacitación del personal de los órganos y entidades sujetos a la ley de Función Pública y para los estudios de investigaciones para la mejora del funcionamiento de la administración pública que le sean encomendados.

CONSIDERANDO: Que la base legal del **INAP** está contenida en las disposiciones establecidas en la Ley No. 41-08, de Función Pública que crea el Ministerio de Administración Pública (MAP), promulgada el 16 de enero de 2008, la cual sustituye en todas sus partes la Ley 14-91 del 20 de mayo de 1991 y el Reglamento No. 81-94 de aplicación de la Ley No. 14-91, de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 4, Inciso 6 de la Ley No. 41-08 de Función Pública, el INAP puede firmar acuerdos con instituciones públicas o privadas que contribuyan a la generación de nuevos aprendizajes y aportes para el desarrollo de conocimientos y competencias en los servidores públicos; así como alianzas para dar a conocer el quehacer y propósitos misional de la administración pública.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 135-13 del Reglamento del Consejo Académico del INAP, establece dentro de las funciones del INAP, el desarrollo del Sistema Nacional de Formación de la Administración Pública, lo cual implica el despliegue de una serie de iniciativas de organización, coordinación y de creación de consensos en materia formativa entre las instituciones de formación de la administración pública.

CONSIDERANDO: Que la **Policía Nacional (P.N.)**, tiene como visión ser reconocida como la institución líder en servicios de seguridad ciudadana, mediante una labor profesional, competente, confiable, transparente y efectiva, sustentada en el apoyo y la colaboración de la comunidad; comprometida con la constitución, para garantizar la paz y la convivencia pacífica.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 de la Ley No. 590-16 Orgánica de la Policía Nacional establece expresamente que la instrucción y educación de los miembros de la Policía Nacional es obligatoria, integral, continua y progresiva, desde el ingreso hasta la culminación.

CONSIDERANDO: Que la **Policía Nacional (P.N.)**, cuenta con el Instituto Policial de Educación (IPE), el cual es responsable del diseño, planificación, ejecución, supervisión, control y actualización de las políticas y programas de estudios en las diferentes áreas de la institución, y está llamado a crear e implementar programas de formación, capacitación, entrenamiento y perfeccionamiento, acorde con los distintos niveles y grados de los miembros de la Policía Nacional y coordinado con las instituciones involucradas en el sistema de justicia.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su Artículo 255, establece como misión de la Policía Nacional: "salvaguardar la seguridad ciudadana; prevenir y controlar los delitos; perseguir e investigar las infracciones penales, bajo la dirección legal de la autoridad competente; mantener el orden público para proteger el libre ejercicio de los derechos de las personas y la convivencia pacífica";

CONSIDERANDO: Que ambas partes desean llevar a cabo trabajos y actividades conjuntas en áreas afines, contribuyendo a una vinculación más estrecha y permanente entre ambas instituciones, a través de sus distintas unidades académicas y administrativas.

CONSIDERANDO: Que el **Instituto Nacional de Administración Pública (INAP)** y la **Policía Nacional (P.N.)** tienen interés en formalizar y regular esta colaboración.

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente acuerdo, las Partes.

HAN CONVENIDO Y ACEPTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO. Objetivo. El **Instituto Nacional de Administración Pública (INAP)** y la **Policía Nacional (P.N.)** acuerdan sumar esfuerzos y recursos, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo a la legislación vigente en la materia, para establecer las bases de una mutua colaboración para la realización de actividades académicas, es decir: desarrollo de programas académicos, investigación, capacitación, extensión de servicios en áreas de interés recíproco propios de sus objetivos y funciones, con miras al logro de sus fines, el aprovechamiento racional de sus recursos.

SEGUNDO. Términos de colaboración. La colaboración entre Las Partes se desarrollará, sin excluir otras posibilidades, en las acciones que de manera enunciativa se señalan a continuación:

- a) Desarrollo conjunto de programas académicos y de formación continua, de modo presencial, semi presencial o virtual y otras actividades que contribuyan al fomento y desarrollo de las relaciones de cooperación y mejora de los procesos administrativos y gubernamentales.
- b) Acreditar a través del INAP, los programas del Instituto Policial de Educación (IPE) y aquellos propios de la P.N. para formar el perfil de los oficiales superiores y subalternos de la P.N. como parte de las competencias requeridas para ser ascendidos de rango.

- c) Acompañar a la P.N. en el proceso de Detección de Necesidades de Capacitación (DNC).
- d) Incluir a los oficiales en los cursos de capacitación continua del INAP, tomando en cuenta los requerimientos formativos basados en los perfiles de sus rangos.
- e) Permitir al Instituto Policial de Educación (IPE) el uso de la plataforma virtual del INAP para montar los cursos virtuales.
- f) Actividades de divulgación y debate en torno a temas académicos y educativos de mutuo interés que propicien el desarrollo cultural, ético y humanístico de los servidores estatales.
- g) Otorgamiento de facilidades, previa coordinación con la contraparte, en cuanto al uso de las instalaciones físicas, laboratorios, talleres, y consulta de fondos bibliográficos disponible en los centros de documentaciones de ambas instituciones.
- h) Intercambios de personal académico y administrativo para programas específicos de mutuo interés.
- i) Servir de apoyo mutuo para los planes de mejora institucional que impulsan las partes.
- j) La participación en los seminarios, cursos, talleres y otras actividades académicas;
- k) Intercambio de documentos académicos y científicos.
- l) Participación conjunta en publicaciones de interés académico y científico.
- m) El IPE se compromete a desarrollar cursos formativos en materia de seguridad a Servidores Públicos a partir de requerimientos del INAP.
- n) Otras actividades académicas, que sean acordadas entre las partes

TERCERO. Plan de Acción de Actividades. El desarrollo de cualquier proyecto o tarea que se ejecuten en el marco del presente Acuerdo deberán contar con un plan de acción debidamente refrendado por las Partes, que será considerado como adenda de la presente Alianza y contendrán, en la medida de lo posible y conveniente, los aspectos que los representantes de ambas instituciones acuerden, dada las características de la actividad a ser desarrollada en conjunto.

CUARTO. Coordinación. Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente documento, las partes integrarán, una comisión mixta encabezada:

- a) Por el **INAP**, el **Subdirector de Mejoramiento Institucional**, o a quien en su lugar designe su Directora General, mediante comunicación escrita a la otra parte; y
- b) Por la **P.N.-IPE**, el **Vicerrector Académico del IPE**, o a quien en su lugar designe el Director General, mediante comunicación escrita a la otra parte.

PÁRRAFO I. Por vía de estos funcionarios, las Partes coordinarán la elaboración de programas acordados previamente, apoyándose en aquellos grupos o especialistas que consideren necesarios. Asimismo, supervisarán el desarrollo de los mismos y presentarán informes escrito, final y por etapas (cuando este sea el caso) sobre cada actividad o trabajo, donde se señalen los resultados, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar dicho programa.



QUINTO. Erogación de fondos. Este Acuerdo Marco no genera obligaciones pecuniarias para ninguna de las partes intervinientes. Sin embargo el desarrollo de proyectos articulados podrá conllevar a compromisos de recursos económicos que serán pactados expresamente mediante acuerdos específicos, tal como se estipula en el Artículo Tercero del presente documento, en virtud de los recursos que previamente asigne de manera interna cada una de las partes.

SEXTO. Afiliaciones con terceros. Queda entendido entre las Partes que el presente acuerdo no es de carácter exclusivo, por lo que de ningún modo esta alianza limita el derecho de las Partes a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras escuelas e instituciones, nacionales y extranjeras.

SÉPTIMO. Contratación laboral. Se estipula expresamente que el personal que participe en las actividades objeto de este acuerdo, estará bajo la directa y exclusiva responsabilidad laboral de cada Institución, por lo que no da origen a ninguna prestación social ni relación laboral alguna.

OCTAVO. Propiedad intelectual: La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este Acuerdo, serán acordados por Las Partes, siempre respetando la legislación nacional vigente y los acuerdos establecidos con terceros. Asimismo, establecen que gozarán conjuntamente por partes iguales de los derechos que otorgan las leyes en la materia de propiedad intelectual, salvo que se acuerde entre Las Partes algo diferente.

NOVENO. Responsabilidad. Las Partes convienen en especificar que ninguna de las instituciones concede la posibilidad de realizar algún tipo de convenio o contrato en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos acordados en el presente Acuerdo Marco.

DÉCIMO. Uso de logotipos: Ambas instituciones establecerán al inicio de cada iniciativa conjunta los usos posibles de la imagen institucional y los respectivos logotipos. Dichos usos cubren proyectos de investigación, certificados de participación, publicaciones, actividades de la red de entidades de formación, comunicaciones de prensa y eventos conjuntos.

DÉCIMO PRIMERO. Solución de controversias: El presente acuerdo marco interinstitucional se rige por el principio de buena fe y deseo de cooperación y colaboración entre entidades abajo firmantes, en consecuencia, todo conflicto que resulte de su ejecución, interpretación y cumplimiento, será discutido y resuelto de manera amigable entre las partes o a través de la mediación, buenos oficios o la conciliación.

DÉCIMO SEGUNDO. Independencia. El INAP y la P.N. declaran que mantienen su independencia en todos los aspectos propios de su quehacer, limitándose sus acciones de colaboración a los términos contenidos en el presente Acuerdo Marco, por lo que no necesariamente una o cualquiera de Las Partes suscribe de manera absoluta las ideas y actuaciones de alguna de las otras partes.

DÉCIMO TERCERO. Elección de domicilio. Para todos los fines y consecuencias del presente Acuerdo, las partes eligen domicilio en las respectivas direcciones que se señalan al inicio del presente acuerdo.

DÉCIMO CUARTO. Fuerza mayor o caso fortuito. Las Partes están exentas de toda responsabilidad por daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total o parcial de este Acuerdo Marco, debido a evento fortuito o fuerza mayor, fuera del dominio de la voluntad de las partes y que no pueda preverse o aún en tal caso no pueda evitarse.

DÉCIMO QUINTO. Indemnización. Las Partes se comprometen mutuamente a mantenerse libres e indemnes de todas y cualesquiera pérdidas, reclamos, demandas y responsabilidades que surjan en virtud de este Acuerdo Marco por los daños causados por una parte en perjuicio de la otra; derivados de casos fortuitos o fuerza mayor.

DÉCIMO SEXTO. Acuerdo Completo. Este constituye el acuerdo completo de las Partes con respecto a su objeto y deja sin efecto toda alianza anterior, sea verbal, escrita, o por uso o costumbre que haya sido suscrito entre las Partes sobre el mismo objeto u otro similar.

DÉCIMO SÉPTIMO. Divisibilidad. Las Partes están de acuerdo en que si una o cualquiera de las cláusulas, términos y disposiciones del presente Acuerdo Marco fuesen anuladas por una autoridad competente o declaradas nulas o contrarias a las leyes de la República Dominicana, esto no afectará la validez de las demás cláusulas y disposiciones del presente Acuerdo, las cuales permanecerán en vigor y efecto.

DÉCIMO OCTAVO. Vigencia. La vigencia de este acuerdo se establece por dos (2) año, a partir de la fecha de su firma, prorrogable mediante comunicación escrita de una de las partes firmantes que exprese su intención de renovarlo y avalada por la otra parte, con lo cual se autoriza la redacción de la adenda con los datos de extensión y modificaciones si las hubiere. No obstante, cualquiera de las Partes podrá rescindirlo mediante un escrito razonado, con una antelación de por lo menos un mes calendario a la efectividad de dicha rescisión, sin que dicha anulación altere el desarrollo de los compromisos y las acciones previas formalmente acordadas, las cuales continuarán vigentes hasta su total conclusión.

DÉCIMO NOVENO. Enmiendas y modificaciones. Los términos de este acuerdo podrán ser modificados o enmendados por arreglo mutuo entre las partes. Para estos fines, ya sea el INAP o la P.N. hará una solicitud escrita a la otra parte para obtener su aprobación. Las modificaciones serán consignadas, y una vez aprobadas, serán consideradas parte integral de este acuerdo marco.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, firman este Acuerdo Marco Interinstitucional en dos ejemplares originales, uno para cada una de las Partes, y a un solo efecto, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

Por el **Instituto Nacional de
Administración Pública (INAP)**

Por la **Policía Nacional (P.N.)**


Dra. Josefina Celenia Vidal Peralta
Directora General




Ing. Ney Aldrin De Jesús Bautista Almonte
Mayor General, Director General

Lic. Sócrates R. Paredes Erias

Yo LIC. _____, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios Inc., matrícula No. 6328 CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que aparecen en el acuerdo que antecede fueron puestas por los señores: DRA. JOSEFINA CELENIA VIDAL PERALTA y MAYOR GENERAL ING. NEY ALDRIN BAUTISTA ALMONTE, cuyas generales y calidades constan y quienes me han expresado bajo la fe del juramento que conocen el contenido del acto, que lo firman libre y voluntariamente, y que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados motivo por el cual, y por este mismo acto debe dársele entera fe y crédito de Ley. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).


Notario Público